



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRET

Radicado: D 2018070004062

Fecha: 13/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino: ANA



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6° de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, en su documento No. 57 del 28 de enero del 2002 (numeral 2.2.1.2.3.1) hace referencia a "mantener los planes de reorganización y convertirlos en herramienta fundamental para la conformación de las nuevas plantas de personal y de cargos".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Sonsón, se identificó en la Institución Educativa Braulio Mejía, sede Centro Educativo Rural Sirgua Arriba, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria – Postprimaria - área Humanidades Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Sonsón, se identificó que en la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo, sede Centro Educativo Rural Guayabal Río Arma, no hay matrícula, por lo tanto las autoridades municipales procederán al cierre de esta sede; la plaza docente del nivel Básica Primaria adscrita al Centro Educativo Rural Guayabal Río Arma, deberá ser convertida y reubicada en otro Establecimiento Educativo del mismo municipio.

Por necesidad del servicio, se hace necesario el traslado de la docente vinculada en provisionalidad **ANA PAULINA ANDRADE MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26.345.816**, quien se encuentra asignada a la Institución Educativa Braulio Mejía, sede Principal, debiéndose reubicar en la plaza a trasladar para la misma Institución Educativa, sede Centro Educativo Rural Sirgua Arriba, del municipio de Sonsón.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer Conversión de la plaza docente oficial en el Municipio de Sonsón, que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | No. PLAZA | NIVEL-AREA |
|-----------|---|--|-------------|--|
| SONSÓN | INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO ÁLVAREZ RESTREPO | CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAYABAL RÍO ARMA | 1824200-001 | BÁSICA PRIMARIA |
| | | | | BÁSICA SECUNDARIA – POSTPRIMARIA – HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Sonsón:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | CÓDIGO | NIVEL-AREA |
|-----------|-------------------------------------|--------------------------------------|--------|--|
| SONSÓN | INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJÍA | CENTRO EDUCATIVO RURAL SIRGUA ARRIBA | | BÁSICA SECUNDARIA – POSTPRIMARIA – HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA |

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **ANA PAULINA ANDRADE MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26.345.816**, Licenciada en Español y Literatura, vinculada en provisionalidad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Secundaria – Postprimaria – área Humanidades Lengua Castellana, para la Institución Educativa Braulio Mejía, sede Centro Educativo Rural Sirgua Arriba, del municipio de Sonsón, viene como docente de la sede Principal de la misma Institución Educativa, ubicada en el municipio de Sonsón.

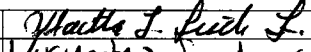
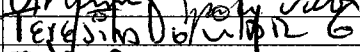


ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

| | | | |
|-----------|---|--|------------|
| Proyectó: | Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario |  | 05/12/2018 |
| Revisó: | Virginia Sepúlveda Vahos – Directora Talento Humano |  | 07/14/18 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García - Directora Jurídica |  | 06/12/2018 |
| Revisó: | Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo |  | 06.12.18 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

